Expediente No. 500.5.3.22-005 *PROCESO DE EVALUACION*

Auto No. 500-6-23.0208 *Fecha* 17 MAR 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNOS REQUERIMIENTOS"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Mediante el oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, bajo el numero YO 2022-01314 de fecha 03 de febrero de 2022, el señor JULIO VEGA GOYENECHE, con cédula de ciudadanía No. 17.346.478 de Villavicencio, actuando en calidad de representante legal de la UNIÓN TEMPORAL OBRAS DE MITIGACIÓN PORE, con Nit. 901.541.162-4, integrada por las siguientes razones, solicito autorización de ocupación de cauce para el proyecto denominado *"Construcción de obras de mitigación y protección en los puntos críticos de la margen izquierda del río Pauto, veredas San Isidro y Matalarga en el municipio de Pore, para reducir el riesgo por inundación en el municipio de Pore Departamento de Casanare".*

- Constructores del Oriente Colombia "CONSORICOL SAS", con Nit. 900.796.774-2, representado legalmente por el señor José Libardo Holguín Díaz, con cédula de ciudadanía No. 13.834.402 de Bucaramanga.
- Hestia Construcciones y Edificaciones "HECOEDI SAS", con Nit. 901.286.337-2, representado legalmente por la señora Catalina Holguín Rico, con cédula de ciudadanía No. 1.098.814.494 de Bucaramanga.
- IRC SAS con Nit. 800.115.427-8, suplente del representado legal señor Saúl Triana León, con cédula de ciudadanía No. 88.193.382 de Villa Rosario.
- Petrolabin SAS, con Nit. 800.113.677-3, representado legalmente por el señor Miller Castaño Padilla con cédula de ciudadanía No. 12.126.696 de Neiva.

A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, bajo el numero YO 2022-01723 de fecha 11 de febrero de 2022, la UNIÓN TEMPORAL OBRAS DE MITIGACIÓN PORE, con Nit. 901.541.162-4, representada legalmente por el señor JULIO VEGA GOYENECHE, con cédula de ciudadanía No. 17.346.478 de Villavicencio, presenta información complementaria al radicado No. YO 2022-01314 de fecha 03 de febrero de 2022.

Que para los fines pertinentes, la UNIÓN TEMPORAL OBRAS DE MITIGACIÓN PORE, con Nit. 901.541.162-4, presentó los siguientes documentos:

- Solicitud formal de autorización para la ocupación de cauce.
- Formulario Único Nacional de solicitud de ocupación de cauces playas
- Certificado de existencia y representación legal de la Unión Temporal Obras de Mitigación Pore con Nit. 901.541.162-4.
- Registro Único Tributario RUT.

Expediente No. 500.5.3.22-005 *PROCESO DE EVALUACION*

Auto No. 500-6-23.0208 *Fecha* 17 MAR 2023

- Copia de la cédula de representante legal de Unión Temporal Obras de Mitigación Pore con Nit. 901.541.162-4.
- Certificado de existencia y representación legal de Constructores del Oriente Colombia "CONSORICOL SAS" con Nit. 900.796.774-2, Rut y C.C. del representante legal.
- Certificado de existencia y representación legal de Hestia Construcciones y Edificaciones "HECOEDI SAS" con Nit. 901.286.337-2, Rut y C.C. del representante legal.
- Certificado de existencia y representación legal de IRC SAS con Nit. 800.115.427-8, Rut y C.C. del representante legal.
- Certificado de existencia y representación legal de Petrolabin SAS con Nit. 800.113.677-3, Rut y C.C. del representante legal.
- Certificado del uso del suelo expedido por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Pore.
- Formato determinación de costos del proyecto por un valor de diecinueve mil ciento cincuenta y un millones ochocientos sesenta y nueve mil ochocientos noventa y cinco pesos mete ($19.151.869.895).
- Carta de información de conformación de la Unión Temporal de fecha 04 de octubre de 2021.
- Documento técnico en medio físico y magnético.

Que mediante oficio No. 500.5.3.22-00690 de fecha 14 de febrero de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, informó a la UNIÓN TEMPORAL OBRAS DE MITIGACIÓN PORE, con Nit. 901.541.162-4, representada legalmente por el señor Julio Vega Goyeneche con cédula de ciudadanía No. 17.346.478 de Villavicencio, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de autorización de ocupación de cauce de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 1206 del 21 de febrero de 2022 y comprobante de consignación No. 369 del 22 de febrero de 2022, por un valor de SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($76.607.480.oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

Mediante Auto No. 500.6.22-0564 del 28 de marzo de 2022, notificado de forma electronca el dia 07 de abril de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, inicia el trámite ambiental tendiente a evaluar una autorización de ocupación de cauce para el proyecto denominado *"Construcción de obras de mitigación y protección en los puntos críticos de la margen izquierda del río Pauto, veredas San Isidro y Matalarga en el municipio de Pore, para reducir el riesgo por inundación en el municipio de Pore Departamento de Casanare"*.

Profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta Corporación, evaluarón la documentación presentada y se procedió a realizar visita tecnica el dia 12 de diciembre de 2022, al área del proyecto "Construcción de obras de mitigación y protección en los puntos criticos de la margen izquierda del río Pauto, veredas San Isidro y Matalarga en el

Expediente No. 500.5.3.22-005 *PROCESO DE EVALUACION*

Auto No. 500-6-23.0208 *Fecha* 17 MAR 2023

municipio de Pore, para reducir el riesgo por inundación en el municipio de Pore Departamento de Casanare".

Como resultado de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica, por los profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, se estructuró y suscribió el concepto técnico No. 500.8.2.22-1819 del 26 de diciembre de 2022, el cual se consolida como soporte técnico para el presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA.

La Ley 99 de 1993 en su Articulo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negal las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de controly manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

Expediente No. 500.5.3.22-005 *PROCESO DE EVALUACION*

Auto No. 500-6-23.0208 *Fecha* 17 MAR 2023

. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 80, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Según lo establece el artículo 80 de la Constitución Política. El rol de la autoridad ambiental en ese escenario es como garante de la protección de los recursos naturales. Así lo ha expresado la Corte Constitucional en la sentencia C-328 de 1995:

> *"El deber de prevención y control del deterioro ambiental se ejerce, entre otras formas, a través del otorgamiento, denegación o cancelación de licencias ambientales por parte del Estado. Solamente el permiso previo de las autoridades competentes, hace jurídicamente viable la ejecución de obras o actividades que puedan tener efectos potenciales sobre el ecosistema".*

Que la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo Artículo 3, el cual nos habla de los principios orientadores de las Actuaciones Administrativas.

Que, con fundamento en el artículo 28 de, la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, CORPORINOQUIA expidió la Resolución No. 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022 *"Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones".*

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa"*, resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto 2811 de 197, dispuso lo siguiente:

> "Artículo 102º.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.
>
> (...)
>
> Artículo 105º.- Serán aplicables a la ocupación de cauces de corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título".
>
> (...) "

Expediente No. 500.5.3.22-005 *PROCESO DE EVALUACION*

Auto No. 500-6-23.0208 *Fecha* 17 MAR 2023

Artículo 132°.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional".

El Artículo 155 del Decreto 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible, en las secciones sobre ocupación de playas, cauces y lechos:

El articulo 2.2.3.2.12 del decreto en mención dispone que: *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas". (...)*

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que de conformidad con el procedimiento, esta Autoridad Ambiental, evaluó la documentación presentada por la UNIÓN TEMPORAL OBRAS DE MITIGACIÓN PORE, con Nit. 901.541.162-4, representada legalmente por el señor JULIO VEGA GOYENECHE, con cédula de ciudadanía No. 17.346.478 de Villavicencio, relacionada con la solicitud de permiso de ocupación de cauce, en consecuencia, una vez evaluada por profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental Grupo Evaluación, emitieron el concepto técnico 500.8.2.22-1819 del 26 de diciembre de 2022, del cual se extraen los siguientes aspectos:

"(...)En atención a lo ordenado mediante Auto No. 500.6.22-0564 del 28 de marzo de 2022 (notificado vía correo electrónico el 7 de abril de 2022), "Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar la solicitud autorización de ocupación de cauce para el desarrollo del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN Y PROTECCIÓN EN LOS PUNTOS CRÍTICOS DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO PAUTO, VEREDAS SAN ISIDRO Y MATALARGA EN EL MUNICIPIO DE PORE, PARA REDUCIR EL RIESGO POR INUNDACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PORE DEPARTAMENTO DE CASANARE", allegado por la UNIÓN TEMPORAL OBRAS DE MITIGACIÓN PORE; para lo cual la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA evaluó la documentación técnica presentada mediante los radicados No. YO-2022-01314 del 3 de febrero de 2022, YO-2022-01723 del 11 de febrero de 2022, YO-2022-05021 del 6 de abril de 2022 y YO-2022-14545 del 13 de octubre de 2022, practicó visita técnica de evaluación el día 16 de diciembre de 2022, con el fin de corroborar la información proporcionada por el usuario y verificar las condiciones ambientales actuales del área de interés.

De conformidad con la documentación técnica presentada y una vez verificada las áreas de intervención para las obras proyectadas para la mitigación y protección de riesgos asociados a fenómenos de inundación y socavación que afectan un sector del MUNICIPIO DE PORE, se evaluó la solicitud presentada para autorizar la Ocupación de Cauce, por tanto:

Con la información actualmente allegada, CORPORINOQUIA NO CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE a la UNIÓN TEMPORAL OBRAS DE MITIGACIÓN PORE, identificada con Nit. 901.541.162-4, para la intervención a realizar en el cauce del Rio Pauto en jurisdicción del MUNICIPIO DE PORE, dentro de la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN Y PROTECCIÓN EN LOS PUNTOS CRÍTICOS DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO PAUTO, VEREDAS SAN ISIDRO Y MATALARGA EN EL MUNICIPIO

Expediente No. 500.5.3.22-005 PROCESO DE EVALUACION

Auto No. 500-6-23.0208 Fecha 17 MAR 2023

DE PORE, PARA REDUCIR EL RIESGO POR INUNDACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PORE DEPARTAMENTO DE CASANARE", por tanto, para continuar con el trámite ambiental, es indispensable que la UNIÓN TEMPORAL OBRAS DE MITIGACIÓN PORE, presente la información establecida en los siguientes requerimientos:

RESPECTO DE LA OCUPACION DE CAUCE

1.- Se deberá complementar el Documento técnico de solicitud de OCUPACION DE CAUCE, de tal forma que contenga, la descripción de todas las obras a desarrollarse (permanentes y provisionales), y en el cual se establezcan dimensiones, niveles, componentes de la estructura que requieren uso del cauce, área total a intervenir, localización geográfica, resumen ejecutivo de los estudios y diseños requeridos para el desarrollo del proyecto, indicando principalmente aquellas recomendaciones relevantes determinadas por los especialistas para la adecuada construcción, funcionamiento y operación de la obra.

Lo anterior en razón de que se evidenciaron obras tales como jarillones provisionales para el aislamiento de áreas de trabajo, que no fueron alcance de las solicitudes presentadas, así como determinar el ancho total de intervención de las obras de protección y mitigación, ya que el ancho intervenido (área obra y zona de trabajo) en algunos sectores es de aproximadamente 35m, lo cual es mayor al expuesto en las secciones transversales presentadas. De igual forma se deben presentar en cada una de las secciones transversales indicando los Niveles Máximos de Agua Esperada y los niveles de socavación en cada una de ellas, acorde a las modelaciones hidráulicas de los estudios y diseños del proyecto.

2.- Acorde a lo anterior, se deberá presentar un análisis y justificación técnica del trazado actual y área de intervención del proyecto, toda vez que el trazado del proyecto presentado en el radicado No. YO-2022–14545 del 13 de octubre de 2022, especialmente después de la abscisa K1+400, se aleja del borde o margen izquierdo del Rio Pauto, adentrándose inclusive hasta unos 200 metros en áreas de predios con cercas existentes, y que se presumen son propiedad privada.

Por tanto, de igual forma se deberá presentar informe predial en el cual se implante el área de intervención total del proyecto, que incluya las Obras permanentes y provisionales, y en el cual se identifique el estado de propiedad (Público o privado) de las áreas que involucre el proyecto, el cual debe incluir:

- *Si las obras se desarrollan en un predio que no es propiedad del solicitante, autorización del propietario debidamente acreditado para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN Y PROTECCIÓN EN LOS PUNTOS CRÍTICOS DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO PAUTO, VEREDAS SAN ISIDRO Y MATALARGA EN EL MUNICIPIO DE PORE, PARA REDUCIR EL RIESGO POR INUNDACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PORE DEPARTAMENTO DE CASANARE", en su propiedad y en el cual se delimiten los polígonos y alcances de dicha autorización (DOCUMENTO AUTENTICADO).*

- *Certificado de tradición y libertad de los inmuebles de propiedad privada en donde se desarrollarán las obras (Con fecha de expedición no superior a tres meses), o documento equivalente que indique sana posesión o tenencia.*

- *Para el caso de los predios que no sean de propiedad privada, se deberá allegar certificación emitida por parte del Municipio de Pore, en el cual conste el estado predial de dichas áreas y la autorización para la ejecución del proyecto en ellas.*

RESPECTO DE LAS FUENTES DE MATERIALES

En cuanto a las fuentes de materiales pétreos, se deberá presentar las licencias ambientales de los títulos mineros que han suministrado los materiales pétreos usados en la construcción del proyecto y que son objeto de aprovechamiento económico por parte de la UNIÓN TEMPORAL OBRAS DE MITIGACIÓN PORE, así como certificado emitido por los titulares mineros que indique la compra y disponibilidad del material restante a proveer en el proyecto.

Expediente No. 500.5.3.22-005 *PROCESO DE EVALUACION*

Auto No. 500-6-23.0208 *Fecha* 17 MAR 2023

RESPECTO DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL

Durante el recorrido del área de intervención del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN Y PROTECCIÓN EN LOS PUNTOS CRÍTICOS DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO PAUTO, VEREDAS SAN ISIDRO Y MATALARGA EN EL MUNICIPIO DE PORE, PARA REDUCIR EL RIESGO POR INUNDACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PORE DEPARTAMENTO DE CASANARE", se evidenciaron en la visita de campo que las coberturas vegetales del area del proyecto corresponden a Bosque de galeria y ripario (3.1.4), Pastos Arbolados (2.3.2), Vegetación Secundaria (3.2.3), según la leyenda nacional de coberturas de la tierra Metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia.

Teniendo en cuenta que se evidenciaron individuos arbóreos, que por ejecución del proyecto han sido y serán objeto de intervención, se deberán elaborar y presentar los estudios correspondientes ante esta Corporación, cumpliendo los siguientes requisitos:

1. *Solicitud formal de permiso de aprovechamiento forestal único, debidamente suscrita.*

2. *Formato Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal, debidamente diligenciado y firmado, acorde con el modelo actualizado por la Resolución No. 690 de 2021 del M.A.D.S.*

3. *Allegar Formato de Determinación de Costos del Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN Y PROTECCIÓN EN LOS PUNTOS CRÍTICOS DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO PAUTO, VEREDAS SAN ISIDRO Y MATALARGA EN EL MUNICIPIO DE PORE, PARA REDUCIR EL RIESGO POR INUNDACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PORE DEPARTAMENTO DE CASANARE", debidamente diligenciado y firmado; se deberán incluir en el formato todos los costos relacionados a la construcción de obras, así como los costos de interventoría e implementación de Medidas de Manejo Ambiental.*

4. *Descripción del área en términos ambientales (caracterización de la composición florística de la estructura sucesional de las coberturas presentes en el área del proyecto, con un análisis estadístico que no supere un error de muestreo del 15% y una probabilidad del 95%), con mapa de las coberturas boscosas.*

- *Censo forestal al 100% a partir de 10 cm de DAP (Nombre Vulgar, Nombre Científico, CAP, DAP, Altura Total, Área Basal, Volumen, Coordenadas se debe evaluaría intervención del aprovechamiento forestal en el cual se indique mediante mapas las áreas, la evaluación de la intervención aprovechamiento forestal, en el cual se evidencie la necesidad de intervención.*

- *Allegar el mapa de la ubicación de los árboles con la numeración en campo, georreferenciación, KMZ, que permita visualizar, interpretar y verificar en campo y en oficina la información allegada, por los funcionarios de esta entidad delegados para el trámite correspondiente.*

5. *La cartografía referente al aprovechamiento forestal debe ser entregada rotulada y firmada por el profesional. (Plano o mapa georreferenciando los individuos arbóreos a aprovechar estipulando la numeración consecutiva asignada en campo, Planos del bioma a intervenir; así mismo el Allegar plano de coberturas vegetales, en medio físico y magnético), se recomienda la Metodología Corine Land Cover. Lo anterior deberá presentarse a una escala de fácil visualización, de acuerdo a las características del proyecto, debe ser presentado en editable.*

6. *Presentar el Plan de Compensación mediante los lineamientos establecidos en el marco del Manual de Compensaciones del componente Biótico, adoptado a través de la Resolución 256 del 22 de febrero del 2018, con la respectiva cartografía con la que se evalúa dicho plan (Biomas, zona hidrográfica, subzona hidrográfica y APIC).*

7. *Presentar inventario de epífitas vasculares y no vasculares, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 125 del decreto ley 2106 de 2019, en el que se suprimió el trámite de levantamiento de veda y estableció que para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre*

Expediente No. 500.5.3.22-005 PROCESO DE EVALUACION

Auto No. 500-6-23.0208 Fecha 17 MAR 2023

con veda, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, para lo cual es necesario que presente la siguiente información:

- *La caracterización de la flora en categoría de veda, en la cual se deben describir los métodos y/ metodología implementada para su caracterización, así como los materiales y equipos utilizados, teniendo en cuenta la circular del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible No 8201-2-808-del-09-12-2019 y su anexo técnico "METODOLOGÍA PARA LA CARACTERIZACIÓN DE ESPECIES DE FLORA EN VEDA".*

- *Para aquellos individuos de especies arbóreas o helechos arborescentes en categoría de amenaza y que presenten un DAP superior a 10 cm, se deberá presentar el censo al 100% con su debida georeferenciación.*

- *Deberán formular y presentar un plan de manejo ambiental para las especies vedadas que contenga la siguiente información:*

a) Objetivo(s) metas e indicadores (medibles) orientados al manejo efectivo del impacto sobre las especies de flora en categoría de veda.

b) Impactos por manejar por cada programa (con base en la evaluación de impactos).

c) Tipo de medida (prevención, mitigación, corrección y/o compensación).

d) Fase(s) del proyecto en las que se implementaría.

e) Lugar(es) de aplicación (ubicación cartográfica, siempre que sea posible).

f) Descripción de acciones específicas a desarrollar.

g) Cronograma estimado.

h) Costos estimados de implementación.

i) Indicadores que permitan hacer seguimiento al cumplimiento de las metas propuestas para cada objetivo, así como determinar la eficacia y efectividad.

- *Deberán formular y presentar una ficha de seguimiento y monitoreo que contenga lo siguiente:*

a) Objetivo(s) metas e indicadores (medibles) orientados al manejo efectivo del

b) impacto sobre las especies de flora en categoría de veda.

c) Impactos por manejar por cada programa (con base en la evaluación de impactos).

d) Tipo de medida (prevención, mitigación, corrección y/o compensación).

e) Lugar(es) de aplicación (ubicación cartográfica, siempre que sea posible).

f) Descripción de acciones específicas a desarrollar.

g) Relación de las obras propuestas a implementar. Los diseños deben presentarse como documentos anexos al estudio.

h) Cronograma estimado de implementación.

i) Costos estimados de implementación.

Expediente No. 500.5.3.22-005 *PROCESO DE EVALUACION*

Auto No. 500-6-23.0208 *Fecha* 17 MAR 2023

j) Indicadores que permitan hacer seguimiento al cumplimiento de las metas propuestas para cada objetivo, así como determinar la eficacia y efectividad.

8. En cuanto a fauna silvestre, teniendo en cuanta el tipo de ecosistema y cobertura vegetal objeto de aprovechamiento, se solicita presentar una caracterización de la fauna asociada a las coberturas vegetales objeto de intervención por la ejecución del proyecto, adicionalmente se deberá presentar una ficha de manejo de fauna silvestre para las actividades de aprovechamiento forestal.

9. Presentar toda la información técnica solicitada, en medio físico y magnético, en formatos Word, Excel, PDF, AutoCad, ArcGIS (mxd), entre otros; que pueda ser visualizada, interpretada y verificada en campo y oficina, por los funcionarios técnicos y jurídicos delegados para el trámite correspondiente, Adicionalmente, se debe presentar la tarjeta profesional y certificado de Vigencia (COPNIA, otros según sea el caso) del profesional que elaboró la documentación.

El presente concepto técnico no viabiliza ni autoriza ningún tipo de permiso o autorización ambiental, por tanto, se requiere a la UNIÓN TEMPORAL OBRAS DE MITIGACIÓN PORE, identificada con NIT. 901.541.162-4, atienda los requerimientos expuestos anteriormente, en un término no superior a un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, de tal forma que se debe complementar la información relacionada en la solicitud de autorización de cauce presentada mediante radicados YO-2022-01314 del 3 de febrero de 2022, YO-2022-01723 del 11 de febrero de 2022, YO-2022-05021 del 6 de abril de 2022 y YO-2022–14545 del 13 de octubre de 2022, así como la concerniente a los demás permisos o autorizaciones ambientales que se requieran para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN Y PROTECCIÓN EN LOS PUNTOS CRÍTICOS DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO PAUTO, VEREDAS SAN ISIDRO Y MATALARGA EN EL MUNICIPIO DE PORE, PARA REDUCIR EL RIESGO POR INUNDACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PORE DEPARTAMENTO DE CASANARE".

Se recuerda que para realizar el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales, es indispensable previamente contar con los permisos y autorizaciones ambientales correspondientes, trámites que se realizan ante CORPORINOQUIA en la sede principal ubicada en Yopal Casanare.

El uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales sin la debida autorización será objeto de procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA "CORPORINOQUIA"

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado *"De los derechos, las garantías y los deberes"*, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

Que el artículo 79 de la Constitución Política establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y así mismo, que "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines".

Expediente No. 500.5.3.22-005 *PROCESO DE EVALUACION*

Auto No. 500-6-23.0208 *Fecha* 17 MAR 2023

Que por mandato constitucional "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en ejercicio de las facultades del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

De acuerdo con lo anterior, el procedimiento para otorgar una licencia, permiso, o autorización es de crucial importancia, toda vez que su correcta ejecución se constituye en la materialización del deber de prevenir y controlar el derenioro ambiental. Por lo tanto, la Autoridad Ambiental, debe contar con el acervo de información suficiente antes de decidir de fondo sobre la solicitud de una licencia ambienta o permiso.

Que, en este orden, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. Por lo anterior, cabe recordar que las obligaciones derivadas del presente acto administrativo son de obligatorio cumplimiento, una vez estos quedan en firme.

En virtud de lo ordenado en auto No. 500.6.22-0564 del 28 de marzo de 2022 "Por la cual se inicia un tramite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de autorización de ocupación de cauce", el personal adscrito a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, realizó evaluación de la solicitud presentada por la UNIÓN TEMPORAL OBRAS DE MITIGACIÓN PORE, identificada con NIT. 901.541.162-4. De los hallazgos encontrados se dejó constancia en el concepto técnico No. 500.8.2.22-1819 del 26 de diciembre de 2022.

En razón a lo anterior, se hace necesario dentro del tramite de evalaución de la autorización de ocupación de cauce, que la UNIÓN TEMPORAL OBRAS DE MITIGACIÓN PORE, identificada con NIT. 901.541.162-4, de cumplimiento a los requerimientos que se relacionaran en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la UNIÓN TEMPORAL OBRAS DE MITIGACIÓN PORE, identificada con NIT. 901.541.162-4, conformada por las empresas descritas en la parte de considerativa, para que en el término de **UN (01) MES**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 500.8.2.22-1819 del 26 de diciembre de 2022, de cumplimiento a lo siguiente:

Expediente No. 500.5.3.22-005 *PROCESO DE EVALUACION*

Auto No. 500-6-23.0208 *Fecha* 17 MAR 2023

RESPECTO DE LA OCUPACION DE CAUCE

1. Se deberá complementar el Documento técnico de solicitud de OCUPACION DE CAUCE, de tal forma que contenga, la descripción de **todas** las obras a desarrollarse (permanentes y provisionales), y en el cual se establezcan dimensiones, niveles, componentes de la estructura que requieren uso del cauce, área total a intervenir, localización geográfica, resumen ejecutivo de los estudios y diseños requeridos para el desarrollo del proyecto, indicando principalmente aquellas recomendaciones relevantes determinadas por los especialistas para la adecuada construcción, funcionamiento y operación de la obra.

 Lo anterior en razón de que se evidenciaron obras tales como: jarillones provisionales para el aislamiento de áreas de trabajo, que no fueron alcance de las solicitudes presentadas, asi como determinar el ancho total de intervención de las obras de protección y mitigación, ya que el ancho intervenido (área obra y zona de trabajo) en algunos sectores es de aproximadamente 35m, lo cual es mayor al expuesto en las secciones transversales presentadas.

 De igual forma se deben presentar en cada una de las secciones transversales indicando los Niveles Máximos de Agua Esperada y los niveles de socavación en cada una de ellas, acorde a las modelaciones hidráulicas de los estudios y diseños del proyecto.

2. Acorde a lo anterior, se deberá presentar un análisis y justificación técnica del trazado actual y área de intervención del proyecto, toda vez que el trazado del proyecto presentado en el radicado No. YO-2022–14545 del 13 de octubre de 2022, especialmente después de la abscisa K1+400, se aleja del borde o margen izquierdo del Rio Pauto, adentrándose inclusive hasta unos 200 metros en áreas de predios con cercas existentes, y que se presumen son propiedad privada.

3. Presentar informe predial en el cual se implante el área de intervención total del proyecto, que incluya las Obras permanentes y provisionales, y en el cual se identifique el estado de propiedad (Público o privado) de las áreas que involucre el proyecto, el cual debe incluir:

 - Si las obras se desarrollan en un predio que no es propiedad del solicitante, autorización del propietario debidamente acreditado para la ejecución del proyecto *"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN Y PROTECCIÓN EN LOS PUNTOS CRÍTICOS DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO PAUTO, VEREDAS SAN ISIDRO Y MATALARGA EN EL MUNICIPIO DE PORE, PARA REDUCIR EL RIESGO POR INUNDACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PORE DEPARTAMENTO DE CASANARE"*, en su propiedad y en el cual se delimiten los polígonos y alcances de dicha autorización (DOCUMENTO AUTENTICADO).

 - Certificado de tradición y libertad de los inmuebles de propiedad privada en donde se desarrollarán las obras (Con fecha de expedición no superior a tres meses), o documento equivalente que indique sana posesión o tenencia.

Expediente No. 500.5.3.22-005 *PROCESO DE EVALUACION*

Auto No. 500-6-23.0208 *Fecha* 17 MAR 2023

- Para el caso de los predios que no sean de propiedad privada, se deberá allegar certificación emitida por parte del Municipio de Pore, en el cual conste el estado predial de dichas áreas y la autorización para la ejecución del proyecto en ellas.

RESPECTO DE LAS FUENTES DE MATERIALES

4. En cuanto a las fuentes de materiales pétreos, se deberá presentar las licencias ambientales de los títulos mineros que han suministrado los materiales pétreos usados en la construcción del proyecto y que son objeto de aprovechamiento económico por parte de la UNIÓN TEMPORAL OBRAS DE MITIGACIÓN PORE, así como certificado emitido por los titulares mineros que indique la compra y disponibilidad del material restante a proveer en el proyecto.

RESPECTO DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL

5. Durante el recorrido del área de intervención del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN Y PROTECCIÓN EN LOS PUNTOS CRÍTICOS DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO PAUTO, VEREDAS SAN ISIDRO Y MATALARGA EN EL MUNICIPIO DE PORE, PARA REDUCIR EL RIESGO POR INUNDACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PORE DEPARTAMENTO DE CASANARE", se evidenciaron en la visita de campo que las coberturas vegetales del area del proyecto corresponden a Bosque de galería y ripario (3.1.4), Pastos Arbolados (2.3.2), Vegetación Secundaria (3.2.3), según la leyenda nacional de coberturas de la tierra Metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia.

Teniendo en cuenta que se evidenciaron individuos arbóreos, que por ejecución del proyecto han sido y serán objeto de intervención, se deberán elaborar y presentar los estudios correspondientes ante esta Corporación, cumpliendo los siguientes requisitos:

5.1 Solicitud formal de permiso de aprovechamiento forestal único, debidamente suscrita.

5.2 Formato Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal, debidamente diligenciado y firmado, acorde con el modelo actualizado por la Resolución No. 690 de 2021 del M.A.D.S.

5.3 Allegar Formato de Determinación de Costos del Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN Y PROTECCIÓN EN LOS PUNTOS CRÍTICOS DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO PAUTO, VEREDAS SAN ISIDRO Y MATALARGA EN EL MUNICIPIO DE PORE, PARA REDUCIR EL RIESGO POR INUNDACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PORE DEPARTAMENTO DE CASANARE", debidamente diligenciado y firmado; se deberán incluir en el formato todos los costos relacionados a la construcción de obras, así como los costos de interventoría e implementación de Medidas de Manejo Ambiental.

5.4 Descripción del área en términos ambientales (caracterización de la composición florística de la estructura sucesional de las coberturas presentes en el área del proyecto, con un análisis estadístico que no supere un error de muestreo del 15% y una probabilidad del 95%), con mapa de las coberturas boscosas.

Expediente No. 500.5.3.22-005 *PROCESO DE EVALUACION*

Auto No. 500-6-23.0208 *Fecha* 17 MAR 2023

- Censo forestal al 100% a partir de 10 cm de DAP (Nombre Vulgar, Nombre Científico, CAP, DAP, Altura Total, Área Basal, Volumen, Coordenadas se debe evaluaria intervención del aprovechamiento forestal en el cual se indique mediante mapas las áreas, la evaluación de la intervención aprovechamiento forestal, en el cual se evidencie la necesidad de intervención.

- Allegar el mapa de la ubicación de los árboles con la numeración en campo, georreferenciación, KMZ, que permita visualizar, interpretar y verificar en campo y en oficina la información allegada, por los funcionarios de esta entidad delegados para el trámite correspondiente.

5.5 La cartografía referente al aprovechamiento forestal debe ser entregada rotulada y firmada por el profesional. (Plano o mapa georreferenciando los individuos arbóreos a aprovechar estipulando la numeración consecutiva asignada en campo, Planos del bioma a intervenir; así mismo el Allegar plano de coberturas vegetales, en medio físico y magnético), se recomienda la Metodología Corine Land Cover. Lo anterior deberá presentarse a una escala de fácil visualización, de acuerdo a las características del proyecto, debe ser presentado en editable.

5.6 Presentar el Plan de Compensación mediante los lineamientos establecidos en el marco del Manual de Compensaciones del componente Biótico, adoptado a través de la Resolución 256 del 22 de febrero del 2018, con la respectiva cartografía con la que se evalúa dicho plan (Biomas, zona hidrográfica, sub-zona hidrográfica y APIC).

5.7 Presentar inventario de epifitas vasculares y no vasculares, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 125 del decreto ley 2106 de 2019, en el que se suprimió el trámite de levantamiento de veda y estableció que para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, para lo cual es necesario que presente la siguiente información:

- La caracterización de la flora en categoría de veda, en la cual se deben describir los métodos y/ metodologia implementada para su caracterización, así como los materiales y equipos utilizados, teniendo en cuenta la circular del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible No 8201-2-808-del-09-12-2019 y su anexo técnico "METODOLOGÍA PARA LA CARACTERIZACIÓN DE ESPECIES DE FLORA EN VEDA".

- Para aquellos individuos de especies arbóreas o helechos arborescentes en categoría de amenaza y que presenten un DAP superior a 10 cm, se deberá presentar el censo al 100% con su debida georeferenciación.

Expediente No. 500.5.3.22-005 *PROCESO DE EVALUACION*

Auto No. 500-6-23.0208 *Fecha* 17 MAR 2023

- Deberán formular y presentar un plan de manejo ambiental para las especies vedadas que contenga la siguiente información:

 a) Objetivo(s) metas e indicadores (medibles) orientados al manejo efectivo del impacto sobre las especies de flora en categoria de veda.
 b) Impactos por manejar por cada programa (con base en la evaluación de impactos).
 c) Tipo de medida (prevención, mitigación, corrección y/o compensación).
 d) Fase(s) del proyecto en las que se implementaría.
 e) Lugar(es) de aplicación (ubicación cartográfica, siempre que sea posible).
 f) Descripción de acciones específicas a desarrollar.
 g) Cronograma estimado.
 h) Costos estimados de implementación.
 i) Indicadores que permitan hacer seguimiento al cumplimiento de las metas propuestas para cada objetivo, así como determinar la eficacia y efectividad.

- Deberán formular y presentar una ficha de seguimiento y monitoreo que contenga lo siguiente:
 a) Objetivo(s) metas e indicadores (medibles) orientados al manejo efectivo del
 b) impacto sobre las especies de flora en categoria de veda.
 c) Impactos por manejar por cada programa (con base en la evaluación de impactos).
 d) Tipo de medida (prevención, mitigación, corrección y/o compensación).
 e) Lugar(es) de aplicación (ubicación cartográfica, siempre que sea posible).
 f) Descripción de acciones específicas a desarrollar.
 g) Relación de las obras propuestas a implementar. Los diseños deben presentarse como documentos anexos al estudio.
 h) Cronograma estimado de implementación.
 i) Costos estimados de implementación.
 j) Indicadores que permitan hacer seguimiento al cumplimiento de las metas propuestas para cada objetivo, así como determinar la eficacia y efectividad.

5.8 En cuanto a fauna silvestre, teniendo en cuanta el tipo de ecosistema y cobertura vegetal objeto de aprovechamiento, se solicita presentar una caracterización de la fauna asociada a las coberturas vegetales objeto de intervención por la ejecución del proyecto, adicionalmente se deberá presentar una ficha de manejo de fauna silvestre para las actividades de aprovechamiento forestal.

5.9 Presentar toda la información técnica solicitada, en medio físico y magnético, en formatos Word, Excel, PDF, AutoCad, ArcGIS (mxd), entre otros; que pueda ser visualizada, interpretada y verificada en campo y oficina, por los funcionarios técnicos y jurídicos delegados para el trámite correspondiente. Adicionalmente, se debe presentar la tarjeta profesional y certificado de Vigencia (COPNIA, otros según sea el caso) del profesional que elaboró la documentación.

Parágrafo Primero: Los anteriores requerimientos se deberán cumplir en el plazo establecido y ser soportado con la documentación pertinente en medio físico y magnético (CD).

Expediente No. 500.5.3.22-005 *PROCESO DE EVALUACION*

Auto No. 500-6-23.0208 *Fecha* 17 MAR 2023

Parágrafo Segundo: Allegada la información requerida o vencido el término de requerimiento de información, se deberá continuar con el trámite de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Concepto Técnico No. 500.8.2.22-1819 del 26 de Diciembre de 2022, es el soporte y fundamento técnico del presente Acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente N° 500.5.3.22-005.

Parágrafo: En caso de requerir copia por parte del interesado, podrá acercarse a la oficina de la Secretaría General de Corporinoquia, para su respetivo trámite.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la UNIÓN TEMPORAL OBRAS DE MITIGACIÓN PORE, con Nit. 901.541.162-4, en la calle 89 No. 21-147 Barrio Diamante II ubicado en la ciudad de Bucaramanga- Santander, correo electrónico: proyectos@consoricol.com o a quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Articulo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión: Luisa Fernanda Rojas Venegas
Profesional Jurídico SCCA

Proyectó: Yeraldine Jimenez Velandia
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
Fecha de proyección: 02/03/2023